

Decía el:

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créase en la ciudad de Rosario, una Escuela de Artes Plásticas, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Fomento, que tendrá por objeto desarrollar e intensificar la cultura artística.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dictará el plan de estudios que deberá comprender la organización de los cursos diurnos y nocturnos, el primero de orientación estética y humanista, que abarcará 8 años de estudios; el segundo de orientación artística adaptada a la industria, que abarcará 4 años.

Art. 3º — Fíjase el presupuesto inicial de la Escuela en la suma de 38.000 pesos, distribuidos en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
1 Director, con función docente anexa	\$ 500.—	
1 Secretario General	" 300.—	
1 Auxiliar de Secretaría	" 150.—	
3 Profesores de Dibujo, a \$ 200.—	" 600.—	
1 Profesor de Idiomas	" 200.—	
2 Profesores de Geometría, a \$ 200.—	" 400.—	
1 Ordenanza	" 100.—	
Eventuales	" 100.—	
Alquiler de casa-escuela	" 400.—	
TOTAL	\$ 2.750.—	\$ 33.000.—
Gastos de instalación (por una sola vez)		" 5.000.—
TOTAL		\$ 38.000.—

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirá de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

R. J. Pardo

El texto definitivo de la lei es el siguiente:

Santa Fe, julio 4 de 1941.

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créase en la ciudad de Rosario, una Escuela de Artes Plásticas, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Fomento, la que tendrá por objeto desarrollar e intensificar la cultura artística.

Art. 2º — El P. E. dictará el plan de estudio, el que deberá comprender la organización de los cursos diurnos y nocturnos, con una orientación estética y humanista, y una orientación artística adaptada a la industria.

Art. 3º — Fíjase el siguiente presupuesto inicial para la Escuela de Artes Plásticas:

	Al mes	Al año
1 Director, con función docente anexa	\$ 500.—	
1 secretario general	" 300.—	
1 Auxiliar de Secretaría	" 150.—	
8 Profesores a \$ 200.— c/u.	" 1.600.—	
1 Ordenanza	" 100.—	
Eventuales	" 100.—	
Alquiler de casa-escuela	" 400.—	\$ 37.800.—
Gastos de instalación por una sola vez		" 5.000.—
TOTAL		\$ 42.800.—

Art. 4º — Deben computarse los cargos a partir del 1º de marzo, con excepción del Director, Secretario y Ordenanza, que lo serán desde el 1º de enero de 1942, a fin de encargarles la tarea previa de organización, y el alquiler y gastos desde esta última fecha, para poder tomar disposiciones respecto del local y resolver la adquisición de algunos útiles y materiales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura en Santa Fe, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Leoncio Gianello
Presidente de la H. C. de Diputados

Emilio G. Leiva
Presidente del H. Senado

Francisco S. Mazza
Secretario Cámara de Diputados

Héctor Ladereche
Secretario del Senado

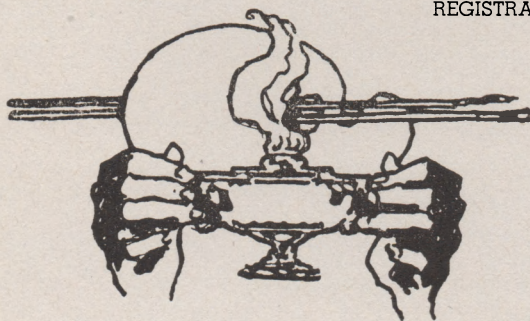
POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

ARGONZ
Abelardo Irigoyen Freyre

Es copia fiel.

REGISTRADA BAJO EL Nº 2946



VIÑETA DE LABORDE